



La justicia
es de todos

Minjusticia



GUÍA FRENTA A LA APLICACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL: USOS Y ADAPTACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS



FUPAD

FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO

Gobierno de Colombia

Iván Duque Márquez
Presidente de la República

Wilson Ruiz Orejuela
Ministro de Justicia y del Derecho

Javier Augusto Sarmiento Olarte
Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa

Lucero Galvis Cano
Directora de Justicia Transicional

Hugo Fetecua Avendallo
Profesional especializado

Fundación Panamericana para el Desarrollo – FUPAD

Soraya Osorio
Directora Regional para Suramérica

Luz Cristina Pinzón Cañón
Directora de Desarrollo para Suramérica

Alfonso García Calderón
Director de Desarrollo Territorial y Gobernabilidad

Maritza Coronel Durán
Gerente de Convenios

Leonor Patricia Luna P.
Revisión técnica

Diana Patricia Gómez Arbeláez
Coordinadora de Proyecto

Angélica Mican Piñeros
Gerente de Comunicaciones

Sandra Aguja Zamora
Coordinadora de Gestión del Conocimiento

Camila Ortiz Cruz
Consultora de Comunicaciones

Ana Milena Gonzalez
Redacción de contenido

Wilmer Camilo Pulido Aguirre
Diseño y diagramación

TABLA DE CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
1. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES	10
2. CUESTIONES PRELIMINARES:	11
2.1 ¿Qué es el enfoque diferencial?	11
2.2 ¿Para qué sirve el enfoque diferencial?	11
2.3 ¿Quiénes son sujetos del enfoque diferencial?	14
2.4 Marco normativo sobre la implementación del enfoque diferencial en los mecanismos de justicia transicional	14
2.5 El enfoque diferencial en la ley de Justicia y Paz	15
2.6 El enfoque diferencial en la Ley 1448 de 2011	17
2.7 El enfoque diferencial en el Acuerdo de Paz	17
2.8 ¿Qué es la interseccionalidad?	19
2.9 ¿Para qué sirve la interseccionalidad?	19
3 MECANISMOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA	20
3.1 Justicia y Paz	20
3.2 Unidad para las víctimas (SNARIV)	20
3.3 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).	21
3.3.1 La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 y Decreto Ley 588 de 2017).	21
3.3.2 La Unidad de Búsqueda para Personas dadas por Desaparecidas (Decreto Ley 589 de 2017).	21

3.3.3 La Jurisdicción Especial para la Paz (Acto 01 de 2017, Ley 1820 de 2016, Ley 1922 de 2018, Ley 1957 de 2019).	22
4. IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS MECANISMOS TRANSICIONALES.....	22
4.1 Enfoque de género	25
4.2 Enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género	29
4.3 Enfoque diferencial étnico.....	31
4.4 Enfoque diferencial en discapacidad.....	33
4.5 Enfoque diferencial etario o por ciclo vital	36
4.5.1 Enfoque diferencial de niñez y juventud.....	37
4.5.2 Enfoque diferencial de envejecimiento y vejez	38
5. BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL LOS ENFOQUES DIFERENCIALES	40
6. CONCLUSIONES	49
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	50
ANEXO. Marco normativo frente a la implementación del enfoque diferencial en los mecanismos de justicia transicional	52

ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

Acuerdo Final	Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979.
CANI	Conflicto Armado No Internacional.
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
Comité CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
Convención Belem do Pará	Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer de 1994.
CDPD	Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
CRPD	Comité de los derechos de las personas con discapacidad.
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica.
CortelDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
FGN	Fiscalía General de la Nación.
GAOML	Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley.
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz.
LGBTI	Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans e Intersex.
OSIGD	Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa.
OEA	Organización de Estados Americanos.
PGN	Procuraduría General de la Nación.
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
SIVJRNR	Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación, y No Repetición.
SNARIV	Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
SUDH	Sistema Universal de Derechos Humanos.
UARIV	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
UBPD	Unidad Especial para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.





PRESENTACIÓN

CUESTIONES PRELIMINARES

De conformidad con la información publicada en la página web de la UARIV, a 13 de enero de 2021. **9.106.309 personas han sido víctimas del conflicto armado en Colombia.** El Estado está en la obligación de atender, asistir, proteger y reparar este universo de víctimas de manera adecuada, diferenciada y trasformadora.

Convencidos de que la implementación de los **enfoques diferenciales** desde **una visión interseccional** garantiza la consecución de este fin, el Ministerio de Justicia y del Derecho a través de la Dirección de Justicia Transicional (DJT) en convenio con la Fundación Panamericana para el Desarrollo – FUPAD ha considerado oportuno **recoger, difundir y promover las buenas prácticas identificadas en su utilización.**

Con este propósito, se publica la presente guía. La cual, se divide en tres partes principales. En la primera, se recogen conceptos y cuestiones previas dirigidas a facilitar la comprensión de este texto, que incluyen, entre otros un acercamiento a la concepción de los enfoques diferenciales, a la interseccionalidad y a la institucionalidad transicional; su propósito es contextual.

La segunda parte, se concentra el desarrollo de los enfoques diferenciales y se proponen rutas para la atención de víctimas individuales y/o colectivas en situación de vulnerabilidad, y, en la tercera y última, se recogen algunas buenas prácticas, indicando en algunos legislación y acciones específicas.

Conforme con lo anterior, esta guía se dirige principalmente a las y los servidores públicos encargados de ejecutar las medidas de atención, asistencia, protección y reparación a las víctimas del conflicto armado, así como también, a las y los funcionarios encargados de investigar, juzgar y sancionar los hechos victimizantes.

Para su implementación se requerirá el **respeto mutuo** de los intervinientes, un enfoque de **acción sin daño** y la **deconstrucción de prejuicios y estereotipos, que en no pocas ocasiones**, son reproducidos por las instituciones estatales y perpetúan la violencia y discriminación contra los grupos vulnerables.

Sin perjuicio de lo anterior, resulta preciso anticipar que la implementación de los enfoques diferenciales no presenta fórmulas o estándares estáticos en su implementación y, muy por el contrario, exige flexibilidad. En esa medida, cada caso requiere especial conocimiento de las particularidades del individuo o grupo poblacional al que se va a atender, asistir, proteger y/o reparar.

Desde la DJT confiamos que pese a los retos y desafíos que persisten en la implementación de estos enfoques, esta iniciativa puede contribuir a robustecer su uso, a la formación de funcionarios y funcionarias, a la entrega de una oferta estatal que se ajuste a las necesidades de quienes han sufrido un impacto desproporcionado en razón del conflicto armado y a garantizar la igualdad material de todas las víctimas.

I. CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES

Por considerar relevante contar con un lenguaje común que sirva a la adecuada implementación de los enfoques diferenciales, a continuación, se incluyen algunos conceptos claves:

Discriminación	Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basa en determinados motivos, como el sexo, la opinión política, la identidad sexual, la orientación sexual o cualquier otra condición social que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de todas las personas (cfr. CortelDH, 2017).
Discriminación múltiple	Según el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la "discriminación múltiple" es aquella situación en la que una persona puede experimentar discriminación por dos o más motivos, lo que hace que esta sea compleja o agravada (ONU, 2018, pág. 6).
Discriminación interseccional	Se refiere a una situación en la que varios motivos operan e interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables y, de ese modo, exponen a las personas afectadas a tipos singulares de desventajas y discriminación (cfr. ONU, 2016).
Género	Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas (cfr. ONU. Comité CEDAW, 2010, párr. 5; y OEA, 2012, párr. 14).

Identidad de género	Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (cfr. Comisión Internacional de Juristas, 2007).
Orientación sexual	Es la capacidad de sentir profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo, de un sexo diferente o de más de un sexo, así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas (cfr. Comisión Internacional de Juristas, 2007).
Reparación transformadora	El artículo 25 de ley 1448 define reparación integral y se refiere a la reparación transformadora como uno de sus componentes, de ahí que haya usado el concepto desarrollado por la CortelDH.
Sexo	Se refiere a las diferencias biológicas entre hombre y mujer. Para determinar el sexo se toman en consideración, entre otros, aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos (cfr. ONU. Comité CEDAW, 2010, Recomendación General No. 28).
Transgénero	Hace referencia a cuando no hay una acomodación lineal entre el sexo de nacimiento y la identidad de género que socialmente se espera. Mujeres trans: desde el sexo macho hacia lo femenino. Hombres trans: desde el sexo hembra hacia lo masculino (cfr. UARIV, 2017).



II. CUESTIONES PRELIMINARES:

2.1 ¿Qué es el enfoque diferencial?

Es una herramienta para garantizar, de manera real y efectiva, la aplicación del principio de igualdad y no discriminación. Se emplea como **método de análisis y guía de acción** (cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s.f.).

A partir de esta herramienta se entiende que, si bien todas las personas son iguales ante la ley, esta les afecta de manera distinta en razón a su edad, género, identidad sexual, orientación sexual, pertenencia étnica, salud física o mental, o cualquier otra condición, incluso la suma de varias de ellas.

En consecuencia, este principio orientador procura que la respuesta estatal en materia de atención, asistencia, protección y reparación llegue a todas las personas y se ajuste a las particularidades propias de cada individuo o grupo poblacional y territorio, con el fin de garantizar su derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición. Veamos:

Método de análisis

Es una técnica que contribuye a visibilizar la discriminación y el recrudecimiento de la violencia contra grupos vulnerables o considerados diferentes por un grupo hegemónico.

Guía de acción

Favorece la adopción y ejecución de políticas públicas, medidas de atención, asistencia y/o medidas de reparación, atendiendo a las particularidades y grado de vulnerabilidad de un individuo o grupos de individuos.

Para otras referencial conceptuales ver:

- » Resolución 00758 de 2014. UARIV. Art. 5.
- » Resolución 1618 de 2013. Ministerio de Salud. Art. 4 num. 8



2.2 ¿Para qué sirve el enfoque diferencial?

La incorporación de estos enfoques (por ciclo vital o etario, sexo, género, etnia, orientación sexual, discapacidad, ubicación territorial, entre otros) garantiza que las políticas públicas, medidas de asistencia, medidas de protección y medidas de reparación respondan a las necesidades e intereses de quienes han sido víctimas del conflicto armado.

Coherente con lo anterior, la implementación de estos enfoques posibilita dar respuesta a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son las causas o circunstancias que facilitaron o contribuyeron a la ocurrencia del hecho o los hechos victimizantes?
2. ¿Ha soportado la víctima riesgos desproporcionados y/o daños diferenciales en razón de su Pertenencia a un determinado grupo vulnerable?
3. ¿Cuál es la oferta institucional disponible para asistir, proteger y/o reparar a un individuo o grupo vulnerable en particular?
4. ¿Qué medidas específicas (acciones afirmativas y/o estrategias) deben adoptarse frente a la víctima para superar la situación o daño generado por un hecho victimizante?
5. ¿Cómo debe ajustarse la oferta institucional para asistir, proteger o reparar integralmente a la víctima?

En lo que respecta a esta última pregunta, es importante resaltar que la reparación cumple un rol fundamental en la erradicación de las causas que han perpetuado la vulnerabilidad de distintos sectores en el marco del conflicto armado. En este sentido, se recuerda que en el marco de sus competencias las y los funcionarios están en la posibilidad de reparar a las víctimas a través de las siguientes medidas: pecuniarias, de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, de acuerdo con lo consagrado en el ARTÍCULO 69 de la Ley 1448 de 2011. MEDIDAS DE REPARACIÓN. Las víctimas de que trata esta ley, tienen derecho a obtener las ***"medidas de reparación que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus***

derechos y las características del hecho victimizante”, según corresponda. Veamos:



Fuente: Ministerio de Justicia. Justicia transicional. Reparaciones: una oportunidad para transformar vidas. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Reparaciones>.

Coherente con ello, corresponde a la funcionaria o funcionario a cargo ajustar las medidas de reparación reconocidas en la ley 1448 a las características y necesidades sociales, culturales y económicas del sujeto y/o colectivo a reparar. De ahí que no sea lo mismo reparar a un indígena que a un afrodescendiente (máxime cuando al interior de estos grupos hay diferencias culturales y de otro tipo que les corresponde respetar y garantizar al Estado).

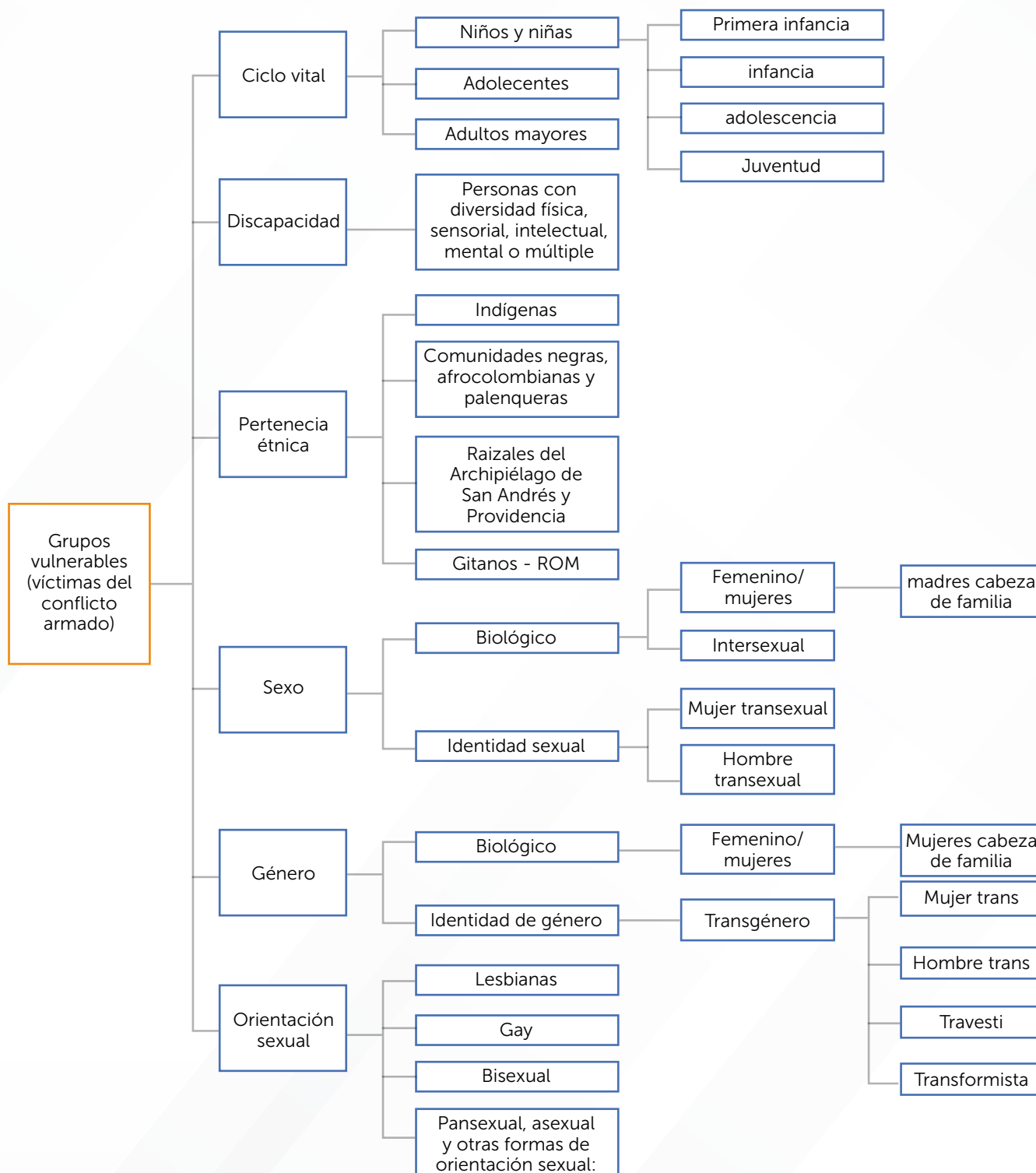
Es por ello importante realizar un trabajo armónico y articulado entre las entidades encargadas de materializar las políticas de asistencia, atención, protección y reparación a las víctimas. Poco avanza el Estado cuando una entidad reconoce e implementa estos enfoques y otra u otras los desconocen, e incluso revictimizan a las víctimas.

Por lo anterior, El Ministerio de Justicia reconoce que en virtud del principio de corresponsabilidad, todas las entidades del Estado deben incorporar los enfoques diferenciales a las poblaciones más vulnerables. Su adecuada implementación contribuye a prevenir y erradicar las situaciones que pudieron originar o contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.

Bajo esta lógica, la efectividad en su implementación se mide en la superación de la exclusión social, la reducción de la marginalidad política, la superación de situaciones de riesgo y el cierre de la brecha de pobreza. Así como en las barreras de acceso a la institucionalidad.

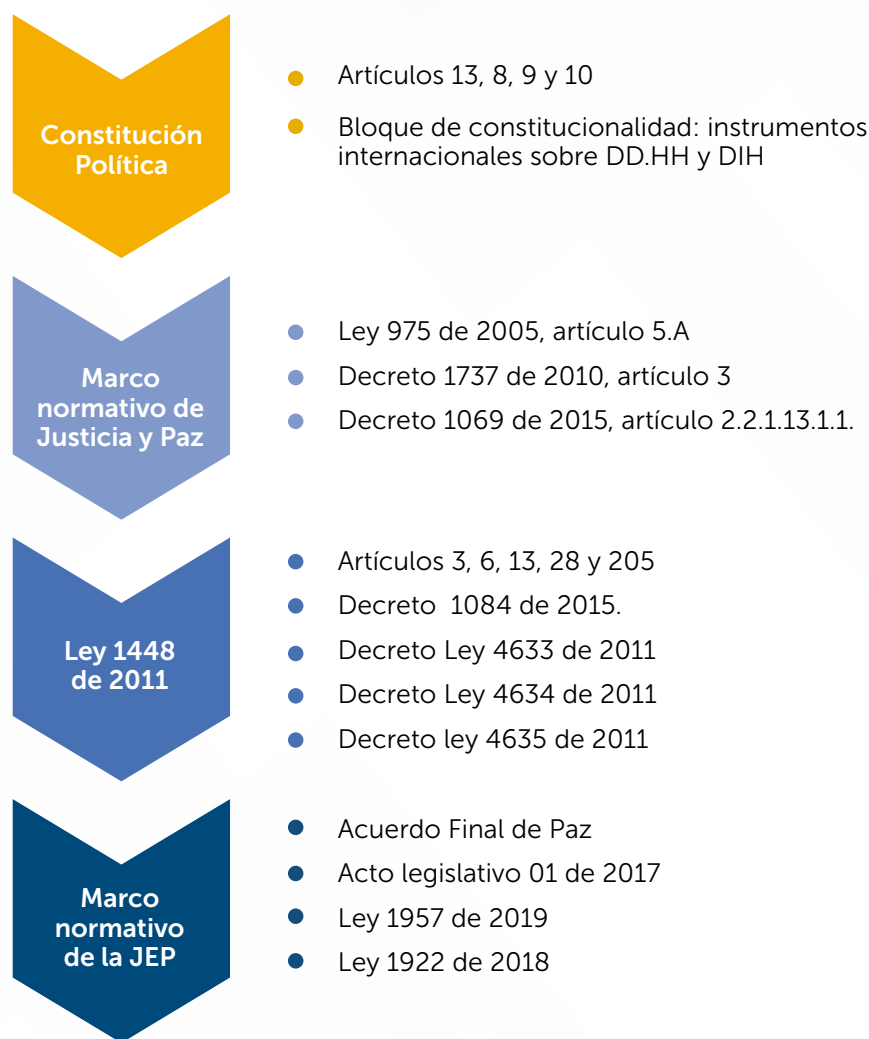
2.3 ¿Quiénes son sujetos del enfoque diferencial?

Con el fin de contribuir a la reflexión e implementación de los enfoques diferenciales, a continuación, se presenta una gráfica que indica los sujetos a quienes se dirigen:



2.4 Marco normativo sobre la implementación del enfoque diferencial en los mecanismos de justicia transicional

Los enfoques objeto de estudio son desarrollo de la Constitución Política y se rigen, principalmente, por el siguiente marco normativo. Veamos:



La normativa más recientemente expedida ha sido fundamental para interpretar y entender la aplicación de estos enfoques. Se destacan, principalmente, los **Decretos-ley 4633, 4634 y 4635 de 2011**, los cuales, de conformidad con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, fueron formulados mediante consulta previa con los respectivos grupos étnicos.

Estos decretos definen, en particular, las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado pertenecientes a: **i)** Los pueblos y comunidades indígenas; **ii)** El pueblo Rom o gitano, y **iii)** Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente.

Se destaca, además, que sumados a estos decretos los autos de seguimiento a la Sentencia de la Corte Constitucional **T-025 de 2004** se constituyen en referente sobre la implementación de los enfoques diferenciales **frente al hecho victimizante de desplazamiento** armado y otros hechos relacionados o conexos. Para efectos y el propósito de esta guía resulta importante mencionar los siguientes:

Grupo poblacional	Auto de la Corte Constitucional
Indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales.	Auto 004 de 2009 y Auto 266 de 2017
comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales	Auto 005
Discapacidad	Auto 006 de 2009 y Auto 173 de 2014
Mujer	Auto 092 de 2008, Auto 098 de 2013, Auto 009 de 2015 y Auto 737 de 2017
Niños, Niñas y Adolescentes	Auto 251 de 2008 y Auto 756 de 2018

Se aclara que estas breves menciones no agotan el marco normativo relativo a la implementación del enfoque diferencial en Colombia, pues este asunto ha sido desarrollado progresivamente y con distintos grados de profundidad desde diferentes lugares de la institucionalidad. Valga resaltar brevemente los siguientes: **i)** Justicia y Paz; **ii)** La ley 1448 de 2011, y **iii)** El marco normativo que regula la implementación del Acuerdo Final.

Con el fin de reseñar estas diferencias, así como los puntos en común de los tres instrumentos señalados, a continuación se hace una relación de normas que abordan la implementación del enfoque diferencial a partir de cada uno de ellos.

2.5 El enfoque diferencial en la ley de Justicia y Paz

De conformidad con el marco normativo de Justicia y Paz, el enfoque diferencial deberá implementarse al menos en tres puntos claves y transversales: **(i)** atención a víctimas, **(ii)** destinación de recursos para la reparación a las víctimas y **(iii)** protección a las víctimas¹. Veamos:

Adicionalmente, y por resultar pertinente, se señala que en lo que respecta a la implementación de los enfoques diferenciales en el marco de Justicia y Paz, es útil acudir a la **Sentencia T-496 del 16 de mayo de 2008**. En esta sentencia, la Corte Constitucional la Corte identifica, de una parte, un número significativo de riesgos en razón de género en el marco del conflicto colombiano, y de otra, se refiere al programa de protección de las víctimas de justicia y paz con perspectiva de género.

¹ Para consultar la normativa que regula Justicia y Paz. Ver: Ley de Justicia y Paz. Compilación normativa y jurisprudencia, elaborado por la FGN. Disponible en: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/04/ley_975_de_2005.pdf

De esta breve referencia normativa se observa que, como fue anticipado al inicio de este acápite, Justicia y Paz desarrolló la necesidad de implementar un enfoque diferencial frente a los grupos vulnerables más afectados por el conflicto armado, más allá del delito de desplazamiento forzado, como venía siendo desarrollado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025.

Al respecto, y como se observa a continuación, Colombia continuó diseñando un marco normativo que reconoce con mayor profundidad la importancia de implementar los enfoques diferenciales, en particular, la Ley de Víctimas y el Acuerdo Final.

2.6 El enfoque diferencial en la Ley 1448 de 2011

La ley 1448 de 2011 establece que el enfoque diferencial –o enfoques diferenciales– busca que todas las víctimas del conflicto armado con vulnerabilidades particulares puedan acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral de manera adecuada.

Así las cosas, en el marco de esta ley se reconocen, principalmente, 5 grupos poblacionales:

1. Personas con discapacidad
2. Mujeres
3. Niños, niñas y adolescentes
4. Personas mayores
5. Población con orientación sexual e identidad de género diversa.
6. Grupos étnicos: las comunidades negras o afrocolombianas, palenqueros, raizales, comunidades indígenas y la comunidad Rom o gitana

Bajo esta lógica, cuando una persona pertenezca a uno o más grupos poblacionales, el enfoque debería implicar un análisis interseccional, tal y como se indica líneas abajo.

Ahora bien, esta ley establece en particular lo siguiente:

“Artículo 13. enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley contarán con dicho enfoque. El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente ley, como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado. Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y el grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales. Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”.

De ahí que corresponda a todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, encargadas de reparar a las víctimas del conflicto, garantizar la implementación de estos enfoques, atendiendo a las particularidades de los individuos y grupos a atender, asistir, reparar o proteger.

Valga la pena subrayar que este marco normativo aborda de manera similar a Justicia y Paz la implementación del enfoque diferencial, ratificando el estatus de principio orientador -en los términos indicados-, el cual debe aplicarse no solo a las víctimas de desplazamiento forzado (como había sido desarrollado por la jurisprudencia hasta ese momento), sino también de manera transversal a otros hechos victimizantes.

Adicionalmente, se destaca que la Ley 1448 ha contribuido a dar un mayor desarrollo a los enfoques diferenciales en el ámbito de la reparación. Pues tal y como se anunció al inicio de este acápite, fue en la implementación de esta ley que se expidieron los Decretos-ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, los cuales definen las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado pertenecientes a los pueblos y las comunidades indígenas, el pueblo Rom o gitano y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, respectivamente. Todos expedidos en consulta y participación de estos grupos poblacionales.

Finalmente, teniendo en cuenta que las entidades que integran el SNARIV (creado por la Ley de Víctimas) exige una articulación no solo en el interior de este Sistema, sino también con el SIVJNR (creado por el marco normativo de la Jurisdicción Especial para la Paz), el Ministerio de Justicia hace un llamado a robustecer las estrategias de articulación de estos dos mecanismos, no solo desde el nivel nacional, sino también territorial, incluyendo todas las mesas de participación de víctimas y organizaciones encargadas de realizar planes, programas y proyectos tendientes a la atención y reparación integral.

Sobre el funcionamiento e institucionalidad que participa en la implementación de esta ley se profundizará en el acápite de “Mecanismos de la justicia transicional”.

2.7 El enfoque diferencial en el Acuerdo de Paz

La palabra diferencial aparece 38 veces en el Acuerdo Final, y palabras asociadas con la implementación de los enfoques, como mujer, 213 veces; étnico, 38 veces; LGBTI, 15 veces, y discapacidad, 10 veces.

Lo anterior resalta la transversalidad del enfoque diferencial, particularmente, los enfoques étnico y de género ya que la consecución de una paz estable y duradera implica reconocer las necesidades e intereses de las poblaciones más vulnerables en su calidad de sujetos de especial protección constitucional

Estas menciones no son fortuitas, el Gobierno Nacional y las Farc-Ep acordaron que los siguientes principios, entre otros, orientarían la implementación del Acuerdo Final:

Respeto a la igualdad y no discriminación:

- En la implementación del presente Acuerdo se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI, o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.

Enfoque de género:

- En el presente Acuerdo el enfoque de género significa el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y de las circunstancias especiales de cada uno, especialmente de las mujeres independientemente de su estado civil, ciclo vital y relación familiar y comunitaria, como sujeto de derechos y de especial protección constitucional. Implica en particular la necesidad de garantizar medidas afirmativas para promover esa igualdad, la participación activa de las mujeres y sus organizaciones en la construcción de la paz y el reconocimiento de la victimización de la mujer por causa del conflicto.
- Para garantizar una igualdad efectiva se requiere adelantar medidas afirmativas que respondan a los impactos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado en las mujeres, en particular la violencia sexual. Respecto de los derechos de las víctimas su protección comprende el tratamiento diferenciado que reconozca las causas y los efectos desproporcionados que ha tenido el conflicto armado especialmente sobre las mujeres. Además, se deberán adoptar acciones diferenciadas para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones a los planes y programas contenidos en este Acuerdo. Se garantizará la participación de las mujeres y sus organizaciones y su representación equitativa en los diferentes espacios de participación. El enfoque de género deberá ser entendido y aplicado de manera transversal en la implementación de la totalidad del Acuerdo.

La importancia de la implementación de los mismos se advierte desde el preámbulo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, el cual reconoce que ***“presta especial atención a los derechos fundamentales de las mujeres, de los grupos sociales vulnerables como son los pueblos indígenas, las niñas, niños y adolescentes, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados, de los derechos fundamentales de los campesinos y campesinas, y de los derechos esenciales de las personas en condición de discapacidad y de los desplazados por razones del conflicto, de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores y de la población LGBTI”***.

En coherencia con esta disposición, y en aplicación de los principios, el Acuerdo exige para su ejecución la implementación de los enfoques diferenciales respecto de cada uno de sus

seis puntos. A saber, los siguientes:

1. Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral
2. Participación Política: apertura democrática para construir la paz
3. Fin del Conflicto
4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas
5. Acuerdo Sobre las Víctimas del Conflicto: SIVJNR
6. Implementación, Verificación y Refrendación

En suma, la aplicación de estos principios e implementación de los enfoques diferenciales permean todo el Acuerdo, y no únicamente el punto 5. Sea de destacar, a manera de ejemplo, que en el punto 4 se reconoce: “Para construir la paz es necesario encontrar una solución definitiva al problema de las drogas ilícitas, incluyendo los cultivos de uso ilícito y la producción y comercialización de drogas ilícitas. Para lo cual se promueve una nueva visión que dé un **tratamiento distinto y diferenciado al fenómeno del consumo**, al problema de los cultivos de uso ilícito, y a la criminalidad organizada asociada al narcotráfico, **asegurando un enfoque general de derechos humanos y salud pública, diferenciado y de género**”. (Negrilla fuera del texto).

Lo anterior quiere decir que este principio debe permear todo el Acuerdo, máxime cuando el marco normativo de la Jurisdicción para la Paz incluye la denominada cláusula general de centralidad de las víctimas.

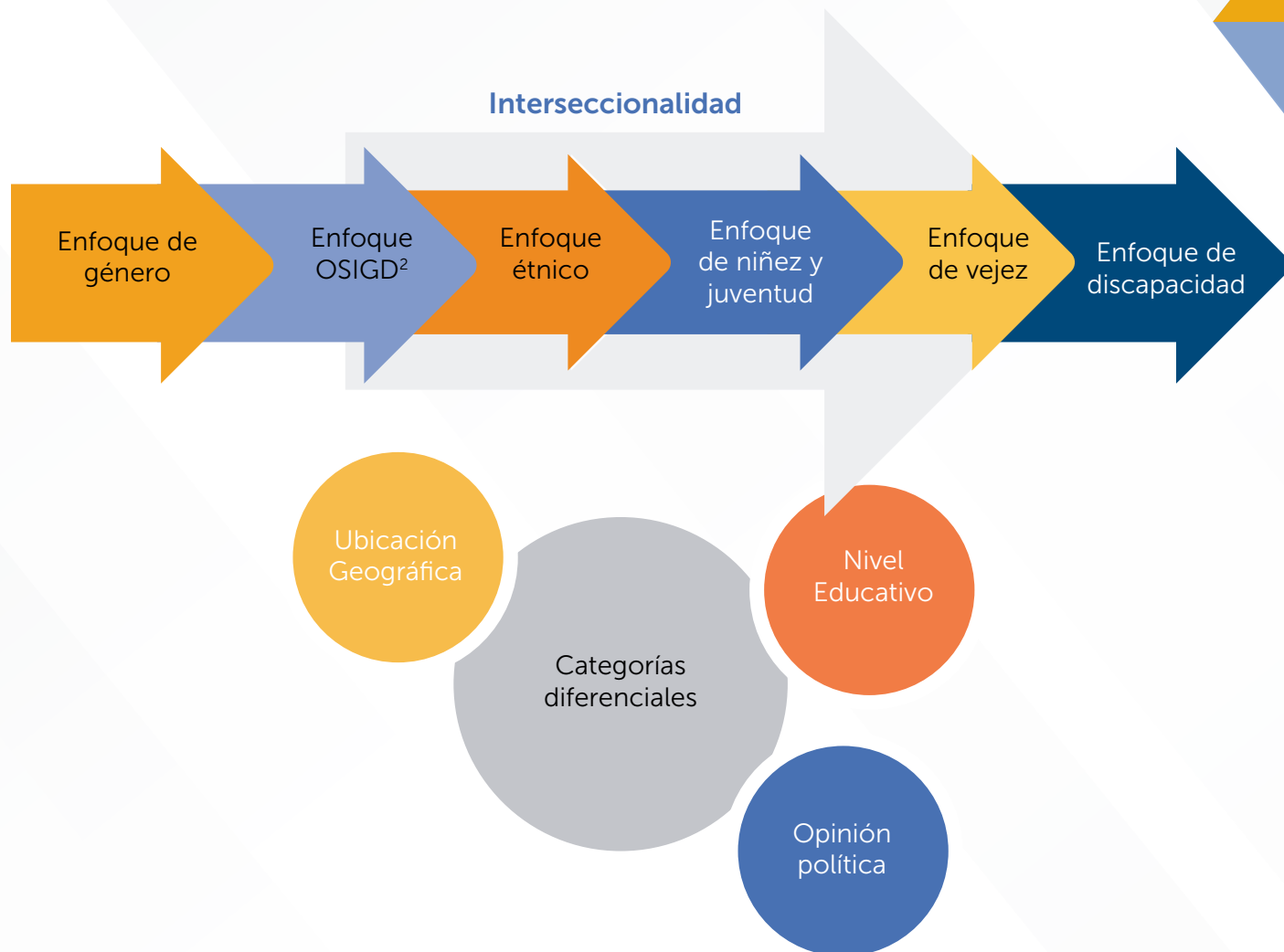
En definitiva, existe un amplio marco normativo que deja ver la importancia de implementar el enfoque diferencial durante todo el proceso de atención, asistencia, protección, reparación e investigación de hechos victimizantes en el marco del conflicto. No obstante, hasta este punto, no es claro cómo debe implementarse, y ello tiene un sentido: corresponde al funcionario o a la funcionaria encargada de atender al individuo o colectivo determinar cómo ha de materializarse en razón a las necesidades y particularidades de estos grupos. De ahí que la voz de las víctimas sea fundamental en todas las etapas de estos procesos.

2.8 ¿Qué es la interseccionalidad?

Una vez abordado el concepto de enfoque diferencial es preciso hablar de interseccionalidad, de lo contrario el conocimiento frente a una situación particular de las víctimas estaría incompleto. Veamos:

La interseccionalidad es una metodología de análisis encaminada a esclarecer la situación de opresión o privilegio de una persona o grupo de personas en razón a su pertenencia a múltiples categorías sociales y la interacción entre estas. El término fue acuñado por Kimberlé Crenshaw en 1989.

En otras palabras, esta metodología involucra la implementación de los enfoques diferenciales de manera conjunta, así como de otras categorías diferenciales que pueden agravar la situación de exclusión o discriminación de una persona. **Entre otras, su nivel económico, nivel de educación, opinión política y ubicación geográfica (enfoque territorial).**



2.9 ¿Para qué sirve la interseccionalidad?

Permite comprender la realidad de una persona o grupos de personas a partir de su pertenencia a múltiples categorías sociales, en cuya interacción se pueden generar situaciones de opresión o exclusión en un contexto específico.

Para efectos de esta guía, el análisis debe concentrarse, de una parte, en el contexto en que ocurrieron los hechos y, de otra, en el contexto en que se prestará la atención, asistencia, protección y/o medida de reparación.

En suma, la implementación de este método favorece la comprensión de las causas y los efectos de los hechos victimizantes desde una visión integral y, en consecuencia, la entrega de una oferta institucional que se ajuste a las necesidades de la víctima, teniendo en cuenta la edad, sexo, pertenencia étnica, orientación sexual, identidad de género, nivel educativo, opiniones políticas, creencias religiosas y/o limitaciones, pero también otras condiciones como la social y la económica.

Lo anterior, por cuanto la pertenencia a un grupo vulnerable per se no genera vulnerabilidad, pues así como hay adultos mayores independientes, con capacidad económica y vigorosos, hay personas que pertenecen a una etnia y, debido a su contexto particular, pueden encontrarse incluso en una situación de privilegio. Por eso la importancia de evaluar las características propias de cada individuo o colectivo, más allá del enfoque diferencial.



3. MECANISMOS DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Previo a explicar la aplicación de los enfoques diferenciales se presenta una breve relación y acercamiento a los mecanismos transicionales en Colombia, encargados principalmente de implementar los mencionados enfoques. Veamos:

3.1 Justicia y Paz

Es la jurisdicción transicional encargada de juzgar y sancionar los hechos relacionados con el conflicto armado que involucren la responsabilidad de miembros de grupos paramilitares y, excepcionalmente, de guerrilleros.

En desarrollo de estas funciones, corresponde a los magistrados del Tribunal de Justicia y Paz implementar los enfoques diferenciales en todo el proceso, garantizando la participación de las víctimas.

En esta línea, el artículo 5-A de la Ley 975 de 2005 dispone lo siguiente:

Artículo 5-A. Enfoque diferencial “*Artículo adicionado por el artículo 3 de la Ley 1592 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:*” El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, raza, etnia, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, la participación de las víctimas en el proceso penal especial de que trata la presente ley, así como el proceso judicial y la investigación que se realice, deberán contar con dicho enfoque, sin perjuicio de la aplicación de criterios de priorización.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones a que se refiere el artículo 5° de la presente ley, como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos/as, líderes/lideresas sociales,

miembros de organizaciones sindicales, defensores/as de derechos humanos, víctimas de desplazamiento forzado y miembros de pueblos o comunidades indígenas, Rom, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, cuando el riesgo se genere con ocasión de su participación en el proceso judicial especial de que trata la presente ley.

Del mismo modo, la Fiscalía General de la Nación debe implementar los enfoques diferenciales en la etapa de atención e investigación de hechos victimizantes que involucren grupos vulnerables (en situación de vulnerabilidad).

3.2 Unidad para las víctimas (SNARIV)

Es la entidad encargada de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación otorgadas por el Estado, en el marco de la Ley 1448, y de articular a las entidades que forman parte del Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Por atención, asistencia y reparación se entiende lo siguiente:

3.2.1 Atención: entiéndase por atención la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a la víctima, con miras a facilitar el acceso y cualificar el ejercicio de los derechos a la verdad, justicia y reparación (artículo 49, inciso 2, Ley 1448 de 2011).

3.2.2 Asistencia: entiéndase por asistencia a las víctimas el conjunto integrado de medidas, programas y recursos de orden político, económico, social, fiscal, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política (artículo 49, inciso 1, Ley 1448 de 2011).

3.2.3 Reparación integral: la reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, según lo abordado en el aparte 3.2 de este documento. (Artículo 69, Ley 1448)

Cada una de estas medidas deberá implementarse a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante (artículo 25, Ley 1448).

Dichode otro modo, la implementación de los enfoques diferenciales con visión interseccional contribuye a la entrega de medidas integrales de reparación encaminadas a transformar las condiciones que facilitaron la ocurrencia de los hechos victimizantes.

A estas medidas se suma la adopción de medidas de protección y la creación de instancias especializadas que contribuyen a la garantía del derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación de las víctimas. En particular las siguientes:

- **Medidas especiales de protección** (artículos 31 y 32 -6- Ley 1448 de 2011).
- **El Centro de la Memoria Histórica** (artículos 146-148, Ley 1448 de 2011). Instancia encargada de reunir y recuperar todo el material relacionado con las violaciones a los derechos humanos e infracciones al DIH ocurridas en los términos del artículo 3 de la mencionada norma.

4.3 Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)

Sumado a las instancias señaladas, debido al Acuerdo Final se diseñaron además del SIVJRNR las siguientes:

- **La Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad**, la Convivencia y la No Repetición (artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 01 de 2017 y Decreto Ley 588 de 2017).
- **La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas** (Decreto Ley 589 de 2017). Incluso, en este mecanismo es importante la aplicación de los enfoques diferenciales. Pues, por ejemplo, en el caso de desapariciones forzadas de mujeres y ubicación de restos, corresponde verificar también si fueron víctimas de abuso sexual.
- **Garantías de No Repetición.** Al respecto, se aclara que como ha sido anunciado líneas arriba, las medidas de reparación deben ser integrales, adecuadas y transformadoras. En este sentido, exigen la implementación de los enfoques y las categorías diferenciales.
- **La Jurisdicción Especial para la Paz** (Acto 01 de 2017, Ley 1820 de 2016, Ley 1822 de 2018 y Ley 1957 de 2019).

En lo que respecta a esta Jurisdicción, se recuerda que la importancia de la implementación de los enfoques diferenciales con visión interseccional radica en el cumplimiento de la normativa que la rige.

Así lo establece el artículo 4 del Reglamento de la JEP (Acuerdo 001 de 2018), el cual establece que esta Jurisdicción se rige, entre otros, por los siguientes principios: h) Enfoque diferencial, territorial y ambiental, étnico y de género. Lo que involucra todos los órganos de la JEP, a saber:

- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
- Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- Sala de Amnistía o Indulto.
- Tribunal para la Paz. Es de destacar que conforme lo establece el marco normativo de la JEP, el tribunal podrá ordenar sanciones propias, las cuales deben ser restaurativas y reparadoras del daño causado.
- Sección de Primera Instancia con Reconocimiento de Responsabilidad.

- Sección de Primera Instancia sin Reconocimiento de Responsabilidad.
- Sección de Revisión de Sentencias.
- Sección de Apelación.
- Secretaría Ejecutiva.

Lo anterior quiere decir que es obligación de todas las y los funcionarios de la JEP realizar un análisis interseccional, con el fin de cumplir de la manera más adecuada posible sus funciones. Análisis que ha de aplicar incluso no solo frente a las víctimas, sino también frente a los victimarios.

Al respecto, resulta pertinente señalar que, por ejemplo, a las mujeres les puede ser más difícil resocializarse que a los hombres, en razón a los obstáculos al momento de buscar trabajo.



4. IMPLEMENTACIÓN DE LOS ENFOQUES DIFERENCIALES EN LOS MECANISMOS TRANSICIONALES

Realizado un breve acercamiento a los conceptos que involucran la implementación de los enfoques diferenciales desde una óptica interseccional, así como a los mecanismos de justicia transicional que participan en este ejercicio, se presenta la ruta que desde la DJT se propone seguir:

1. Usar un lenguaje asertivo, incluyente y respetuoso con la víctima a asistir, atender, proteger y/o reparar

Este paso involucra la erradicación de estereotipos y prejuicios que han permeado y afectado a las poblaciones más vulnerables. Para ello, resulta útil hacer uso de cartillas ya implementadas por la UARIV, en particular el “ABC del modelo de operación del enfoque diferencial y de género”, disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/abc-del-modelo-de-operacion-con-enfoque-diferencial-y-de-genero/33575>

2. Identificar si la persona o colectivo a atender, asistir, proteger o reparar pertenece a uno o más grupos vulnerables

En este punto puede resultar útil redirigirse a la **Gráfica 1 de esta guía**.

Una vez se determine la pertenencia de la víctima a uno o más grupos, es importante identificar si se requiere un trato prioritario o adoptar acciones complementarias a la oferta institucional.

3. Realizar un análisis interseccional de las características propias del individuo y/o colectivo

Resulta beneficioso generar un espacio de confianza con la víctima o grupos de víctimas e indagar sobre su pertenencia a uno o más grupos vulnerables y otras categorías diferenciales, como nivel educativo, económico, ubicación geográfica y opinión política. Conocer las condiciones de la persona a atender permitirá identificar situaciones de vulnerabilidad y privilegio. Las medidas de atención, asistencia, protección y/o reparación deben responder a esa situación.

Dicha construcción debe realizarse de manera dialógica entre la víctima o grupo de víctimas en el marco de las funciones competentes del funcionario o funcionaria a cargo.

4. Identificar los daños o riesgos desproporcionados e impactos diferenciados del conflicto armado sobre la víctima individual y/o colectiva

Con el fin de identificar los daños directos y los efectos que pudo haber generado el hecho o hechos victimizantes, se deberá indagar sobre los mismos.

Adicionalmente, es importante preguntar por los daños indirectos y la **situación actual de la víctima** y/o grupo poblacional a proteger o reparar.

En el caso de las mujeres víctimas de violencia sexual realizar este tipo de preguntas cobra gran importancia, por cuanto en razón a su género están sometidas a un continuum de violencias por su familia, la sociedad e incluso la institucionalidad.

Para ello puede ser útil consultar y tener presentes los riesgos e impactos identificados y señalados por la Corte Constitucional en los autos de seguimiento a la Sentencia **T-025 de 2004**, los cuales, si bien se refieren principalmente a la población desplazada a partir de un enfoque diferencial, se extienden a quienes han padecido otros hechos victimizantes, como el abuso sexual.

5. Identificar las circunstancias que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes en razón de la pertenencia a uno o más grupos vulnerables y otras categorías diferenciales

Conocer las causas que pudieron contribuir a la ocurrencia del hecho victimizante facilita el diseño y adopción de reparaciones encaminadas a resarcir el daño causado y las circunstancias que pudieron facilitar su ocurrencia.

De ahí, que esta información deba ser usada con el propósito de materializar la ejecución de medidas de reparación transformadoras y garantía de no repetición

6. Garantizar la participación de las víctimas en la implementación de las medidas de asistencia, protección y reparación

El diseño de medidas de protección y/o reparación, así como el proceso de juzgamiento y sanción, exigen la participación de las víctimas con el fin de conocer sus intereses y necesidades. Solo cuando se reconoce las necesidades de las víctimas y se responde a ellas, habrá una reparación transformadora.

7. Ajustar la oferta institucional debido a las características, necesidades e intereses de las víctimas para: i) Atender, asistir y/o reparar los daños generados por el hecho victimizante, y ii) Superar el estado de vulnerabilidad manifiesta

Este punto, producto de los pasos 1 a 6, contribuirá a contar con una oferta institucional que responda a las particularidades y el grado de vulnerabilidad de las víctimas, según corresponda.

8. Promover la articulación interinstitucional a todos los niveles con el fin de garantizar que la asistencia, atención, protección y/o reparación se preste en la totalidad del territorio nacional de manera adecuada y efectiva

El éxito en la erradicación de la discriminación y la violencia, así como la debida protección y reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia -ya sean individuales o colectivas- depende, en gran medida, de la coordinación armónica entre las entidades del orden nacional y las entidades territoriales.

El Ministerio de Justicia y del Derecho reconoce que existen distintas instancias de interlocución frente a los diferentes grupos poblacionales, y en el marco de sus competencias trabaja para su fortalecimiento.

Referida esta breve ruta, a continuación se explica la forma en que se entienden y aplican los distintos enfoques que deben ajustarse para atender las circunstancias de cada caso y la naturaleza de la víctima -individual o colectiva-.



4.1 Enfoque de género

Este constituye una categoría de análisis sobre las relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres o entre lo “masculino” y lo “femenino” en torno a la distribución del poder (cfr. UARIV, 2017), **así como de personas que no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes**” (Defensoría del Pueblo, 2012, pág. 14).

El conocimiento y la utilización de este enfoque resulta sumamente importante, así lo demuestran las siguientes cifras:

- Según el Registro Único de Víctimas, del universo total de víctimas en Colombia, 4'553.130 son mujeres y 4'491.270 son hombres. (cfr. RUV, consultado el 21 de octubre de 2020).
- Según el Registro Nacional de Reincorporación, del universo total de exintegrantes de las Farc-Ep en proceso de reincorporación, el 25 % (2.608) son mujeres (cfr. ARN, 2019).
- Según el censo realizado por la Universidad Nacional de 2017, del total de mujeres desmovilizadas (entrevistadas), el 18 % se reconoció como indígena, el 12 % como afro y menos del 1 % como Rom (Conpes 3931 de 2018)³.

³ Esto corresponde al 79,6 % de las 12.574 personas acreditadas como exintegrantes de las FARC-EP al 16 de mayo de 2018, según información de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP).

¿Quiénes son sujeto de este enfoque?

- (i) Todas las mujeres, independientemente de su edad, orientación sexual, limitación física, sensorial, mental o cualquier otra, independientemente de su edad, orientación sexual, limitación física, sensorial, mental o cualquier otra condición.

Se incluyen **mujeres cisgénero** (coincide su sexo y género) y las mujeres trans (identificadas con el sexo masculino o intersex al nacer, pero que posteriormente se identifican como mujeres), ya sean **transgénero** (sin intervenciones quirúrgicas) o **transexuales** (con intervenciones quirúrgicas).

- (ii) La población con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), usualmente denominada bajo la sigla LGBTI (lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales).

Frente al segundo grupo, se aclara que para efectos de reconocer las distintas manifestaciones de identidad y orientación sexuales se usa el término OSIGD, por cuanto incluye manifestaciones que la sigla LGBTI puede excluir.

Recomendaciones al momento de implementar el enfoque de género

- i) Debido a que “la discriminación contra la mujer suele estar íntimamente vinculada con la discriminación por otros motivos, como la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (ONU, 2000), se insiste sobre la importancia de indagar a las mujeres víctimas del conflicto armado sobre cada una de estas condiciones.
- ii) Es preciso construir una relación de confianza con la víctima para obtener la mayor información posible sobre el hecho victimizante y su situación actual.
- iii) Es necesario identificar las situaciones que puedan estar generando o perpetuando el continuum de violencias contra las mujeres y evitar su revictimización debido a los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado.
- iv) Se requiere implementar este enfoque en víctimas y desmovilizadas previendo las posibles desventajas y brechas que puedan resultar del proceso de reincorporación y transición a la vida civil (Conpes 3931 de 2018).
- v) Es necesario consultar y aplicar los instrumentos internacionales y las interpretaciones autorizadas que de estos hagan los organismos competentes en asuntos de género, incluyendo la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, la Resolución 1325 de 2000 de la ONU y las Observaciones Generales del Comité CEDAW.

Del mismo modo, resultan importantes los siguientes instrumentos:

Sistema Universal

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Artículo 6)

Sistema Interamericano

- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos (1948)
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969)
- Convención Interamericana sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933)
- Convención Interamericana para la Prevención, Castigo y Erradicación de la Violencia en Contra de la Mujer, Convención Belém do Para (1994)

vi) Es forzoso consultar y aplicar la normativa colombiana en materia de enfoque diferencial e interseccional, incluyendo la jurisprudencia sobre la materia.

Al respecto, se sugiere consultar la **Sentencia SU-659 de 2015**, sobre protección especial a las mujeres y lucha contra la violencia de género, y los **autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004**, en particular los siguientes:

Auto 092 de 2008

- **Referencia:** Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión
- La Corte Constitucional identificó 10 riesgos de género y/o factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada en Colombia, que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: i) El riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual; ii) El riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales por parte de GAOML; iii) El riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por GAOML o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; iv) Los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; v) riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; vi) El riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; vii) El riesgo por el asesinato o la desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; viii) El riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; ix) Los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes, y x) El riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento.

Auto 098 de 2013

- Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los Autos 200 de 2007 y 092 de 2008.
- La Corte Constitucional consideró necesario adoptar una presunción de riesgo extraordinario de género, "precisamente, por cuanto [la] condición femenina, aunada a las labores que desempeñan, las hace especialmente susceptibles de sufrir múltiples, reiterados y escalonados ataques de violencia y persecuciones".
- En consecuencia, "Las autoridades gubernamentales competentes están en la obligación de reconocer tal presunción al momento de evaluar los riesgos de las mujeres defensoras de derechos humanos en situación de desplazamiento, con el propósito de adoptar las medidas de protección pertinentes".

Auto 009 de 2015

- **Referencia:** Por medio del cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del Auto 092 de 2008, en lo concerniente al traslado de casos de violencia sexual a la Fiscalía General de la Nación, y a la creación e implementación de un programa de prevención del impacto de género mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado y El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.
- La Corte Constitucional destacó la persistencia de serias afectaciones sobre los derechos fundamentales de las niñas, mujeres, adolescentes y adultas mayores víctimas de los hechos de violencia perpetrados GAO en medio del conflicto armado; la identificación de nuevos riesgos de violencia sexual contra las mujeres desplazadas; y precisó el concepto de “debida diligencia” en la prevención, protección, atención y acceso a la justicia que recae en el Estado para las mujeres sobrevivientes de violencia sexual.
- En relación con los riesgos que aumentan el riesgo de violencia sexual, la Corte identificó factores contextuales y factores subjetivos. Dentro de los primeros factores se encuentran: (i) la presencia o influencia de actores armados en los territorios sobre la vida individual, familiar, organizativa y comunitaria de las mujeres; y (ii) la ausencia o debilidad del Estado para prevenir la violencia sexual contra las mujeres. Los factores subjetivos, por su parte, aluden al incremento de los riesgos desde los enfoques sub-diferenciales de: (i) edad; (ii) pertenencia étnica o racial; y (iii) condición de discapacidad.

Auto 737 de 2017

- **Referencia:** Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado y la violencia generalizada, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos complementarios, en particular los Autos 092 de 2008, 098 de 2013 y 009 de 2015.
- La Corte constitucional declaró que persisten bloqueos institucionales relativos a: (i) la falta de una política pública cualificada conforme a los riesgos de género, y que incorpore los criterios mínimos de racionalidad; (ii) la falta de información objetiva, suficiente y pertinente y de mecanismos para hacer seguimiento y evaluación, que le impiden a esta Sala Especial conocer el impacto de los instrumentos de gestión en la superación del ECI respecto de mujeres víctimas de violencia sexual en el marco del desplazamiento forzado y la violencia generalizada; y (iii) la desarticulación institucional en materia de atención, asistencia, prevención y reparación de las sobrevivientes de la violencia sexual en contextos de violencia generalizada.

- vii)** Activar los protocolos pertinentes en materia de atención e investigación del delito de violencia sexual cuando corresponda.

Identificar el momento de ocurrencia de la violencia sexual y ajustar la atención, asistencia y reparación según corresponda, advirtiendo que la violencia sexual es causa y consecuencia del desplazamiento forzado.

Sumado a lo anterior, se insiste en que la implementación de este enfoque ha de ser

transversal a los seis ejes temáticos del Acuerdo Final. A saber, los siguientes:

1. Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano.
2. Participación política: nueva apertura democrática para construir la paz.
3. Fin del conflicto.
4. Solución al problema de las drogas ilícitas.
5. Acuerdo sobre las víctimas del conflicto.
6. Implementación, verificación y refrendación.



4.2 Enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género

El enfoque de género se puede emplear de una manera incluyente a favor de las personas con orientación sexual e identidad de género diversa (no hegemónica), sin embargo, esto no ha impedido que entidades como la Unidad para la Atención a las Víctimas hayan usado este enfoque de manera específica.

El Ministerio de Justicia y del Derecho y FUPAD destacan que esta práctica refuerza la protección que debe brindarse a la población OSIGD.

No obstante, se observa que pese a los avances reportados persiste la discriminación contra este grupo poblacional. En consecuencia, es preciso que a través de este enfoque se propenda por la implementación de medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral que respete todas las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas.

El conocimiento y la utilización de este enfoque resultan sumamente importantes, tal como lo demuestran las siguientes cifras:

- Según información del RUV, a corte 28 de febrero 2021, del universo de víctimas en Colombia, 3.641 personas son pertenecientes a la comunidad LGBTI, 419 son intersexuales y 354 no reportan información al respecto.

¿Quiénes son sujeto de este enfoque?

- (i) **Población con orientación sexual diversa:** lesbianas, gays, bisexuales, pansexuales, asexuales y otras orientaciones sexuales no hegemónicas que han sido víctimas del conflicto armado.
- (ii) **Población con identidad de género diversa:** intersexuales, mujeres trans, hombres trans y otras identidades de género no hegemónicas que han sido víctimas del conflicto armado.

Recomendaciones al momento de implementar el enfoque

- i) Preguntar a la persona a atender, asistir, proteger o reparar sobre su identidad de género, con el fin de prestar un servicio que se ajuste a la misma. Este paso exige que el funcionario o la funcionaria use un lenguaje que responda a la identidad de género de la víctima.
- ii) En caso de que resulte pertinente, indagar sobre la orientación sexual de la persona sin ningún tipo de estereotipo o prejuicio. En este punto es muy importante usar un lenguaje asertivo.
- iii) Construir una relación de confianza con la víctima, con el fin de obtener la mayor información posible relacionada con el hecho victimizante y su situación actual.
- iv) Consultar y aplicar los instrumentos internacionales e interpretaciones autorizadas que de estos realizan los organismos competentes en asuntos de orientación sexual e identidad de género.

Entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Sentencia Ángel Alberto Duque vs. Colombia y la Opinión consultiva **OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017. Serie A N° 24** (cfr. CortelDH, 2017).

En el último de los documentos la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce lo siguiente:

“78. [...] [T]eniendo en cuenta las obligaciones generales de respeto y garantía establecidas en el artículo 1.1 de la Convención Americana, los criterios de interpretación fijados en el artículo 29 de dicha Convención, lo estipulado en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Resoluciones de la Asamblea General de la OEA y los organismos de Naciones Unidas (supra párrs. 71 a 76), **la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género, así como la expresión de género, son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la persona.** En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual, su identidad de género y/o su expresión de género”. (CortelDH, 2017, subrayado fuera de texto).

Del mismo modo, son importantes los siguientes instrumentos:

Sistema Universal

- Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia
- Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos relacionadas, dirigidos contra las personas por su orientación sexual e identidad de género
- Resolución Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género"
- A/HRC/RES/17/19

Sistema Interamericano

- Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad De Género
- AG/RES. 2721 (XLII-O/12)
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e Identidad de género. AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09)
- Resolución sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) 6 de junio de 2013
- Resolución de derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, AG/RES.2863 (XLIV-O/14) 5 de junio de 2014
- Resolución respecto a la promoción y protección de derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género, AG/RES.2887 (XLVI-O/16) 14 de junio de 2016
- Declaración conjunta de los miembros fundadores del Grupo de Apoyo LGBTI OEA

Otros

- Principios de Yogyakarta. Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

- v) Consultar y aplicar la normativa colombiana en materia de enfoque diferencial de género y por orientación sexual e identidad sexual desde una visión interseccional, incluyendo la jurisprudencia sobre la materia.



4.3 Enfoque diferencial étnico

Este enfoque propende por implementar medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral que se ajusten a las necesidades, cosmovisión e intereses de los pueblos étnicos.

Frente a los pueblos indígenas se recuerda que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 4633 de 2011: *“Para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y las comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados”*.

La utilización de este enfoque resulta sumamente importante, tal como lo respaldan las siguientes cifras:

- Según el Registro Único de Víctimas, del universo total de víctimas en Colombia, 7'511.905 manifestaron no pertenecer a ninguna etnia.
- Según el Registro Único de Víctimas, del universo total de víctimas en Colombia, 1'131.577 manifestaron identificarse como negro(a)s o afrocolombiano(a)s, 79 afrocolombianos (acreditado RA), 9 como negros (acreditado RA), 386.255 como indígenas, 9.307 como gitano(a)s Rom, 58 como indígenas (acreditado RA), 704 como gitanos (Rom) (acreditado RA), 6.757 como palenqueros, 11.301 como raizales del archipiélago de San Andrés y Providencia. Lo que corresponde al 17 %.

¿Quiénes son sujeto de este enfoque?

- (i) Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP).
- (ii) Los Pueblos Indígenas y
- (iii) El Pueblo Rrom o Gitano

Se destaca que, en el caso de los grupos étnicos, es deber del Estado respetar y garantizar todos sus derechos, incluyendo los colectivos. En particular los siguientes: la identidad cultural, la propiedad colectiva o el derecho al territorio, la libre determinación, la consulta previa y la participación.

Recomendaciones al momento de implementar el enfoque étnico

- i) Preguntar a la persona a atender, asistir, proteger o reparar sobre su pertenencia a alguno de los grupos étnicos reconocidos en Colombia.
- ii) Indagar su pertenencia a los grupos y subgrupos que forman parte de las comunidades indígenas, afros y Rom, así como su ubicación geográfica. Esto resulta muy importante, por cuanto no todos los indígenas, afros y pueblo Rom comparten las mismas creencias y condiciones geográficas, sociales o económicas.
- iii) Proporcionar un intérprete reconocido por el respectivo pueblo o comunidad, en caso de requerirse, con el fin de atender al individuo o colectivo en su propia lengua en todos los procedimientos de atención, asistencia, reparación y restitución.
- iv) Respetar las necesidades socioculturales de cada grupo poblacional étnico y su autonomía, reconocidas en la Constitución.
- v) Construir una relación de confianza con la víctima, con el fin de obtener la mayor información posible sobre el hecho victimizante y su situación actual.
- vi) Preguntar desde una perspectiva interseccional sobre las condiciones actuales de la víctima.
- vii) En los casos de reparación colectiva, procurar canalizar la participación de los grupos a través de los líderes reconocidos por la etnia. De estar frente a acciones que pudieren perjudicar a estos grupos opera el derecho a la consulta previa
- viii) Consultar y aplicar la normativa y jurisprudencia colombiana en materia de enfoque étnico e interseccional, en particular los decretos-ley frente a cada uno de los grupos étnicos señalados, así como los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 sobre la materia. Veamos:

Enfoque para indígenas

- Decreto-ley 4633 de 2011
- Autos 004 de 2009 y 266 de 2017
- CSJ, Sala de Casación Penal, Rad. N° 49067, de 15/11/2017. Enfoque diferencial para entrega de indemnización a sucesores y dependientes
- Sentencia T-010/2015, sobre aplicación de enfoque diferencial o étnico
- Sentencia T-642 de 2014, enfoque diferencial en materia de reclusión carcelaria

Enfoque pueblo Rrom o gitano

- Decreto-ley 4634 de 2011

Enfoque para comunidades negras

- Ley 70 de 1993
- Decreto-ley 4635 de 2011
- Auto 004 de 2009 a Auto 005 de 2009.

- ix) Identificar los daños o riesgos desproporcionados e impactos diferenciados del conflicto armado sobre los niños, niñas y adolescentes.

Acudir a los autos emitidos por la Corte Constitucional frente a los diferentes grupos indígenas, con el propósito de identificar los riesgos a los que están específicamente sometidos. Para ello, los funcionarios y funcionarios podrán consultar el siguiente link: <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/autos.php>.

En este punto es preciso indicar, además, que en aplicación del artículo 246 de la Constitución Política, las autoridades indígenas tienen la facultad de resolver sus conflictos de conformidad con sus procedimientos, usos y costumbres; no obstante, cuando un caso sea competencia de la JEP se deberá implementar el enfoque étnico. De ahí la importancia de continuar promoviendo espacios entre la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) y la Jurisdicción Especial para la Paz conforme lo dispone el artículo 98 del Acuerdo 001 de 2018.

En este sentido, el párrafo 3 del artículo 4 del Reglamento de la JEP Acuerdo 001 de 2018 establece que: *"[d]e acuerdo con el principio de equidad y el derecho a la igualdad material, se aplicará a los pueblos indígenas, a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y al pueblo Rom (gitano) el máximo estándar de protección en cada caso, de acuerdo con sus particularidades y tomando en cuenta la diversidad étnica y cultural"*.



4.4 Enfoque diferencial en discapacidad

Este enfoque propende porque las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral se adapten a las necesidades e intereses de las víctimas del conflicto armado con limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales, mentales o múltiples.

Coherente con lo anterior, este enfoque propende por la eliminación de todas las barreras que les impiden a las personas con diversidad funcional participar en igualdad de condiciones.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) define este concepto en los siguientes términos: “La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

En el marco del conflicto armado colombiano y en la utilización de este enfoque resulta importante tener presentes las siguientes cifras:

- Según el RUV, del universo total de víctimas en Colombia, 372.035 personas tienen algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4 % de las víctimas registradas.
- De estas, 64.386 tienen discapacidad múltiple, 23.483 tienen discapacidad auditiva, 103.393 tienen discapacidad física, 21.208 tienen discapacidad intelectual, 5.261 tienen discapacidad psicosocial o mental, 31.423 tienen discapacidad visual y 144.089 tienen una discapacidad por establecer (cfr. RUV, consultado el 21 de octubre de 2020).

¿Quiénes son sujetos de este enfoque?

Las personas con limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales o múltiples.

Estas categorías son definidas por el Ministerio de Justicia en el documento titulado “*Lineamientos técnicos para la respuesta institucional con enfoque diferencial para las víctimas con discapacidad*”. Veamos:

(i) **Personas con limitaciones físicas:**

Se presenta como una limitación en el movimiento y/o desplazamiento que obstaculiza la participación de la persona en igualdad de condiciones respecto de las demás personas, debido a las barreras físicas del entorno.

Puede implicar el uso de ayudas técnicas, como silla de ruedas, caminador, muletas, prótesis u otros, que faciliten la participación de la persona en las actividades de la vida cotidiana (cfr. Ministerio de Justicia, s.f.).

(ii) **Personas con limitaciones sensoriales:**

Involucra la deficiencia visual, auditiva o ambas, así como de cualquier otro sentido. Esta puede ser moderada, severa o profunda.

- **Limitación visual.** Se presenta cuando una persona, con una limitación en la capacidad de percibir el entorno a través de sus ojos, o con baja visión, no participa en igualdad de condiciones respecto de las demás personas por las barreras actitudinales y del entorno.
- **Limitación auditiva.** Se presenta cuando una persona con una pérdida o disminución de la audición no puede participar en igualdad respecto de las demás personas por las barreras comunicativas en el entorno.

- (iii) **Personas con limitación cognitiva o intelectual:** Se presenta cuando una persona con limitación en el razonamiento y la solución de problemas no participa en igualdad de condiciones que las demás personas por las barreras actitudinales y del entorno que la rodea. Es por ello importante que cuenten con los apoyos pertinentes. De esta manera, llegan a ser personas totalmente independientes y productivas.
- (iv) **Personas con limitación mental o psicosocial:** Corresponde a casos en los cuales las personas poseen estructuras o funciones psicosociales o mentales que son diferentes. La sola condición mental no significa que tenga discapacidad y se requieren, por lo tanto, valoraciones especializadas. Esta condición no afecta el aprendizaje, por esto no puede confundirse con una afectación cognitivo-intelectual.
- (v) **Personas con limitaciones múltiples:** Corresponde a casos en que diferentes tipos o categorías de discapacidad se combinan y generan diversas necesidades. Estas no deben entenderse como la suma de discapacidades, sino como escenarios variados que merecen acciones diferenciadas.

Recomendaciones al momento de implementar el enfoque diferencial por discapacidad

- (i) Reconocer que las personas con discapacidad son sujetos de derechos con plena capacidad para participar social y autónomamente, y no personas enfermas o una carga social.
- (ii) Comunicarse, siempre que sea la persona a atender, asistir, reparar o proteger.
- (iii) Optar por reemplazar el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el apoyo en la toma de decisiones, respetando la autonomía, voluntad y preferencias de la persona.
- (iv) En caso de que la persona a atender, asistir, proteger o reparar presente limitación auditiva, procurar comunicarse en lenguaje de señas.
- (v) En este sentido, se insta a las entidades a capacitar a sus funcionarios y/o garantizar la disponibilidad de intérpretes de lenguaje de señas.
- (vi) Contar con instalaciones adecuadas en las entidades del Estado -tanto del orden nacional como territorial- para atender, asistir, proteger o reparar a las personas con limitación física que han sido víctimas del conflicto armado. Entre otras medidas, es necesario contar con rampas de acceso, ascensores amplios y señalización en braille.
- (vii) Facilitar en braille el material sobre programas y medidas que puedan beneficiar a las personas con limitación visual severa o profunda.
- (viii) Indagar por el tipo de limitación (física, sensorial, intelectual, mental o múltiple) de la persona a asistir, atender o reparar sin limitar su explicación a una fórmula médica.

- (ix) Construir una relación de confianza con la víctima, con el fin de obtener la mayor información posible sobre el hecho victimizante y su situación actual.
- (x) Averiguar sobre el momento de origen de la limitación, la cual puede ser:
 - Consecuencia directa del hecho victimizante (atentado, combate, mina antipersonal, tortura, reclutamiento ilícito, delito contra la libertad y la integridad sexual en el desarrollo del conflicto armado u otros).
 - Preexistente al hecho victimizante, pero agravada -o no- por el mismo.
 - Posterior al hecho victimizante y sin que guarde relación alguna con el mismo.

Determinar el momento de ocurrencia es fundamental para establecer la figura jurídica por medio de la cual deberá repararse o atenderse a la víctima, así como la medida de reparación.

- (xi) La oferta estatal deberá ajustarse a la respuesta obtenida y a las necesidades específicas que presente la persona.
- (xii) Identificar, además del hecho victimizante a reparar, los riesgos que continúan afectando a la persona.

En este punto resulta útil consultar el Auto 173 de 2004, que reconoce, entre otros, los siguientes riesgos:

- Riesgo a ser víctimas de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del desplazamiento forzado.
 - Limitaciones a la capacidad jurídica y al acceso a la justicia de las personas con discapacidad.
- (xiii) Contribuir a la eliminación de las barreras que impiden o dificultan el acceso de las personas con discapacidad a la oferta institucional dirigida a la población víctima del conflicto armado.
 - (xiv) Consultar y aplicar los instrumentos internacionales e interpretaciones autorizadas que de estos han realizado los organismos competentes en relación con los derechos de las personas con discapacidad. Entre otros, la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** y las observaciones finales del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Del mismo modo, resulta importante consultar y aplicar los siguientes instrumentos:

Sistema Universal

- Programa de acción mundial para los impedidos (1982)
- Declaración de las necesidades básicas de las personas sordo ciegas (1989)
- Resolución 46/119 ONU. Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental. (1991)
- Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
- Resolución 62/127 ONU. Aplicación del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad: realización de los objetivos de desarrollo del Milenio para las personas con discapacidad. (2008)

(xv) Consultar y aplicar la normativa colombiana sobre enfoque diferencial e interseccional en discapacidad, así como la jurisprudencia sobre la materia. Al respecto, se sugiere consultar, entre otros: el Conpes 166 de 2013 sobre “Política pública nacional de discapacidad e inclusión social” y los **autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004**, sobre la protección de las personas en situación de desplazamiento y con discapacidad. En particular, los siguientes:

Auto 006/09

La Corte Constitucional reconoce que las personas con discapacidad en situación de desplazamiento presentan una doble condición de vulnerabilidad

Auto 173/14

Auto mediante el cual la Corte Constitucional hace seguimiento a las órdenes proferidas en el Auto 006/09

(xvi) Ofrecer una oferta que se ajuste a las necesidades de la víctima y evitar un enfoque asistencialista.

4.5 Enfoque diferencial etario o por ciclo vital

Este enfoque propende por implementar medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral que se ajusten a la edad de las personas: incluye NNA, jóvenes y personas mayores.

En el marco del conflicto armado colombiano, y en utilización de este enfoque, resulta importante tener presentes las siguientes cifras:

- Según el RUV(28 de febrero de 2021), del universo total de víctimas en Colombia, 264.372 se encuentran en el rango de 0 a 5 años, 839.240 están entre los 6 y 11 años, y 1.068.338 están entre los 12 y 17 años.
- 2.055.325 víctimas se encuentran entre los 18 y 28 años, 3.574.027 entre los 28 y 60 años, y 1.047.610 entre los 61 y 100 años.

4.5.1 Enfoque diferencial de niñez y juventud

Este enfoque persigue que las medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral se ajusten a las necesidades e intereses de las víctimas del conflicto armado entre los 0 y 18 años.

¿Quiénes son sujeto de este enfoque?

Todos los niños, niñas y adolescentes entre 0 y 18 años:

- (i) Niños y niñas: personas entre 0 y 12 años.
- (ii) Las y los adolescentes: personas entre 12 y 18 años.
- (iii) Las y los jóvenes: personas entre 14 y 18 años.



Recomendaciones al momento de implementar el enfoque por ciclo vital

- i) Comprender que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y, en consecuencia, deben asumir un rol activo y de participación en las decisiones que los afectan directamente.
- ii) Verificar la edad de la víctima y otras características diferenciales, con el fin de establecer si la atención interseccional ha de prestarse como niño, niña o adolescente.

Es importante tener presente que **las niñas con discapacidad** suelen estar expuestas en mayor medida a los siguientes riesgos:

- Riesgo de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, dentro y fuera del hogar
 - Riesgo desproporcionado de desplazamiento forzado para y vulneración de su derecho fundamental a la educación inclusiva.
- iii) Respetar la **prevalencia de derechos, el principio del interés superior del niño y la protección integral** en coherencia con la normatividad nacional e internacional.
 - iv) Construir una relación de confianza con la víctima, con el fin de obtener la mayor información posible sobre el hecho victimizante y su situación actual.

v) Consultar y aplicar los instrumentos internacionales y las interpretaciones autorizadas que sobre los mismos realizan los organismos competentes en asuntos de NNA, aplicando un enfoque interseccional. Entre otros, la Convención sobre Derechos del Niño, la CADH y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 7).

vi) Aplicar el enfoque para la niñez y para la juventud, según corresponda, y aplicar los instrumentos nacionales sobre la materia. Para esto resulta conveniente consultar, entre otras, las siguientes fuentes:

Enfoque para la niñez

- Ley 1098 de 2006³
- Auto 251 de 2008⁴

Enfoque para la juventud

- Ley 1622 de 2013⁵
- Ley 1098 de 2006
- Ley 375 de 1997⁶
- Auto 251 de 2008

vii) Identificar los daños o riesgos desproporcionados e impactos diferenciados del conflicto armado sobre los niños, niñas y adolescentes.

viii) Se insiste en la utilidad de revisar los Autos proferidos por la Constitucional en la materia, en particular, el Auto 251 de 2008, mediante el cual se identifican, entre otros, los siguientes riesgos:

- Ser víctimas de reclutamiento forzado y/o utilización por los grupos armados ilegales.
- Ser víctimas de minas antipersona y material bélico sin explotar.
- Ser víctimas de violencia sexual.
- Soportar las estrategias de control social de los grupos armados ilegales.

4.5.2 Enfoque diferencial de envejecimiento y vejez

Este enfoque propende por la implementación de medidas de prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral conforme a las necesidades e intereses de las víctimas del conflicto armado mayores de 60 años.

Para la implementación de este enfoque deben tenerse en cuenta varios aspectos: el primero, que el envejecimiento es un proceso; el segundo, que la vejez es parte del ciclo de vida; el

4 Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

5 Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes desplazados por el conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 28 de junio de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión.

6 Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.

7 Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones.

tercero, que tanto el envejecimiento como la vejez son diferenciales para cada persona, para el colectivo y para cada región o país; el cuarto, que el proceso de envejecimiento está determinado por factores individuales, económicos, productivos, sociales, políticos y culturales; el quinto, que la vejez es el resultado del proceso de envejecimiento y de la materialización de los riesgos sociales y económicos, y el sexto, que el Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la forma como se envejece y de la calidad de vida en la vejez (Ministerio de Protección Social, 2007, pág. 4.).

Finalmente, para la implementación de este enfoque resulta pertinente tener en cuenta que, “desde una perspectiva biológico-funcional se habla de tres patrones de envejecimiento: el normal o usual, caracterizado por la inexistencia de patología biológica o mental; el óptimo o competente y saludable, que asocia un buen funcionamiento y una adecuada capacidad a una baja probabilidad de existencia de enfermedad y/o discapacidad, y el envejecimiento patológico, que está determinado por la presencia de alguna enfermedad”. (Ministerio de Protección Social, 2007, pág. 6).

¿Quiénes son sujeto de este enfoque?

- Todas las personas mayores de 60 años (sin perjuicio de que el ordenamiento jurídico colombiano presente disparidades al respecto).

Recomendaciones al momento de implementar el enfoque diferencia de vejez

- i) Contar con instalaciones adecuadas en las entidades -tanto del orden nacional como territorial- para atender, asistir, proteger o reparar a los adultos mayores. Esto incluye rampas de acceso, ascensores y sillas preferenciales de espera.
- ii) Teniendo en cuenta que la discriminación contra el adulto mayor suele acentuarse por motivos como la raza, la religión, la opinión política, el origen nacional, la posición económica o cualquier otra condición social, se considera pertinente indagar sobre estas condiciones.
- iii) Construir una relación de confianza con la víctima, con el fin de obtener la mayor información posible sobre el hecho victimizante y su situación actual, incluyendo información sobre su envejecimiento desde una perspectiva biológico-funcional.
- iv) Permitir y facilitar el acompañamiento de las personas mayores en escenarios de atención a las víctimas del conflicto armado teniendo en cuenta las dinámicas de atención y aforo.
- v) Comunicarse directamente con el o la adulta mayor y no con quien lo acompaña.
- vi) Indagar por la composición familiar y eventual dependencia económica.
- vii) Consultar y aplicar los instrumentos internacionales e interpretaciones autorizadas que de estos hacen los organismos competentes, en relación con los derechos de las personas mayores de 60 años. Entre otros, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (artículo 17), la Declaración

Política y Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los trabajadores de edad y los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad -que incluyen el principio de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad-.

- viii) Consultar y aplicar la normatividad nacional en materia de enfoque diferencial e interseccional. Entre otros, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, así como la jurisprudencia sobre la materia.

Se sugiere consultar el Auto 173 de 2014, mediante el cual la Corte Constitucional reconoce la desprotección en que viven las personas mayores con discapacidad en situación de desplazamiento forzado e indica que se encuentran sometidas a riesgos agravados, entre otros, padecer hambre, ser abandonadas ante el desplazamiento y ser víctimas de maltrato y/o desprotección.

- ix) Promover la participación de las personas de edad en los procesos de elaboración, implementación y seguimiento de políticas públicas.
- x) Ofrecer una oferta institucional que se ajuste a las necesidades de la víctima y evitar el enfoque asistencialista. Esta oferta institucional apunta a garantizar los derechos a la salud, la seguridad social, un medio ambiente sano, el trabajo y la educación, siempre que esto sea posible.

Aunado a las recomendaciones expuestas, es siempre importante implementar el enfoque territorial respecto de cada una de las poblaciones.

Al respecto, en el marco del Acuerdo Final de Paz, se estableció que “los planes y programas acordados como parte de la RRI (Reforma Rural Integral) deben tener un enfoque territorial, diferencial y de género que implique reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios, de las mujeres en todo su ciclo vital, de las comunidades rurales y de grupos en condiciones de vulnerabilidad, garantizando la sostenibilidad socioambiental” (pág. 11).

Este enfoque debe implementarse de manera transversal respecto de los seis puntos del Acuerdo, a la par que se insta a hacer lo propio con todos los mecanismos de justicia transicional.

5. BUENAS PRÁCTICAS IDENTIFICADAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL LOS ENFOQUES DIFERENCIALES

Con el fin de favorecer la adecuada implementación de los enfoques diferenciales en los mecanismos de justicia transicional, el Ministerio de Justicia y el Derecho y FUPAD han considerado oportuno identificar y exaltar algunas buenas prácticas en su uso.

Las buenas prácticas son acciones emprendidas por entidades estatales -incluyendo las impulsadas desde el Ministerio de Justicia- y que han rendido resultados positivos en el pasado; por lo tanto, se espera que a futuro arrojen resultados equivalentes en contextos similares, sin perjuicio de los ajustes que se requieran.

Las prácticas aquí señaladas han sido reconocidas a escala nacional por la Corte Constitucional, la sociedad civil y las ONG, mientras que en el ámbito internacional han tenido reconocimiento de diversos organismos públicos y privados, así como de la academia. En este sentido, se insta a la consulta de los documentos aquí citados, así como su implementación, cuando resulte pertinente, veamos:

- (i) Conceptualización y búsqueda de un lenguaje común que contribuya a la comprensión, reflexión y justificación de la implementación de los enfoques diferenciales.

En este sentido, se destaca:

La Resolución 00758 de 2014, emitida por la Unidad para las Víctimas “Por la cual se brindan las orientaciones para la implementación del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género”.

Y para el caso del enfoque diferencial en discapacidad:

La Ley 1618 de 2013, “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”. Artículo 2, numeral 8.

- (ii) Procesos de capacitación, sensibilización y formación de funcionarios y funcionarias en enfoques diferenciales, enfoque interseccional y enfoque territorial. Esto se puede lograr mediante cursos virtuales, seminarios, talleres y foros.
- (iii) Guías de comunicación asertiva para la erradicación del lenguaje discriminatorio.

En este sentido, el Ministerio de Justicia lideró la elaboración de los “Lineamientos técnicos para la respuesta institucional con enfoque diferencial para las víctimas con discapacidad”, documento que incluye un acápite sobre comunicación asertiva.

- (iv) Elaboración de normogramas sobre el marco normativo nacional e internacional aplicable a cada uno de los grupos vulnerables.

La Rama Judicial ha puesto a disposición del público los listados de las normas nacionales e internacionales que guardan relación con los grupos vulnerables, los cuales, si bien no se encuentran actualizados, resultan de suma utilidad. Disponibles en: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/inicio>

En el caso del enfoque diferencial en discapacidad encontramos el documento titulado:

- Normograma de discapacidad para la República de Colombia. Elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- (v) Rechazar públicamente la violencia y discriminación contra los grupos vulnerables.
- (vi) Abrir espacios de participación a los grupos vulnerables en el diseño de políticas públicas, planes y medidas dirigidas a superar su situación.

En el caso del enfoque de género, se destacan los siguientes resultados:

- La Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres y el Plan Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, construida a través de un proceso participativo con sectores sociales que representan mujeres diversas en el país, y con el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- El Conpes Social 161 de Equidad de Género para las Mujeres, diseñado para implementar la referida política pública, que incluye el eje temático de “Construcción de paz y transformación cultural”.
- El Conpes Social 3931 de 2018. “Política nacional para la reincorporación social y económica de exintegrantes de las Farc-Ep” con enfoque de género.
- Cooperación y participación de las mujeres y la población LGBTI en la identificación del riesgo diferencial en los avances del Sistema de Alertas Tempranas.
- Cooperación y participación de las mujeres y la población LGBTI en el diseño de Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR), cuyo cumplimiento, según el Instituto Krock, se ha adelantado en un 50 % (Instituto Krock, 2020, pág. 10).
- La creación de la Comisión de Participación en el interior de la JEP, que a su vez instituyó la Mesa Técnica de organizaciones de derechos humanos como un espacio de interlocución con las víctimas y organizaciones de derechos humanos.

En el caso del enfoque étnico tenemos:

- Funcionamiento de la Instancia Especial de Alto Nivel de Pueblos Étnicos (IEANPE).

- La creación de la Comisión Intersectorial para el Avance de la Población Afrocolombiana, Palenquera y Raizal para evaluar las condiciones de vida de este grupo y presentar al Gobierno Nacional las recomendaciones tendientes a la superación de las barreras que impiden el avance de dicha población, en particular de las mujeres y de los niños, en los campos económicos y social, así como la protección y realización efectiva de sus derechos civiles, mediante el Decreto 4181 de 2007.
- Establecimiento de la Comisión Étnica para la Paz y la Defensa de los Derechos Territoriales, conformada por autoridades Indígenas y Afrodescendientes, con el propósito de salvaguardar los derechos colectivos de las poblaciones étnicas en el proceso de negociación e implementación del Acuerdo de Paz”.

(vii) Adopción de reformas legislativas dirigidas a fortalecer la implementación de los enfoques diferenciales.

En asuntos de género, el Comité CEDAW reconoció la implementación de políticas públicas y reformas legislativas efectuadas desde el año 2013 (ONU. CEDAW, 2019), particularmente frente a las siguientes medidas:

- Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia el 24 de noviembre de 2016 y refrendado por el Congreso seis días después.
- Resolución 845/2018 sobre el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, sobre el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos Humanos.
- Decreto-ley 902/2017, el cual prevé el reconocimiento de la economía del cuidado y da prioridad a las mujeres rurales como beneficiarias de los programas de acceso a la tierra.
- Ley 1761/2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
- Ley 1719/2014, por la que se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
- Documento Conpes 3784/2013 del Consejo Nacional de Política Económica y Social, que establece una estrategia de protección y garantía de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado.

Del mismo modo, se desatacan las siguientes medidas:

- Ministerio de Salud, Resolución 00000595 de 2020, “Por la cual se determinan los criterios para la asignación y distribución de recursos para la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia por parte de las entidades territoriales”.

- Actualización de la ruta de atención a las violencias de género y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo para las mujeres víctimas de violencia sexual, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.

Adicionalmente, y en particular frente a los derechos de las personas con discapacidad, se destacan las siguientes iniciativas:

- Resolución 1904/2017, del Ministerio de Salud y Protección Social, sobre los derechos reproductivos de las personas con discapacidad.

(viii) Adecuación de la arquitectura institucional a través de la creación de grupos especializados que orientan la implementación del enfoque diferencial.

En asuntos de género, el Comité CEDAW ha reconocido particularmente los siguientes avances normativos:

- Decreto 1418/2018, por el cual se crea la Alta Instancia de Género para incorporar el enfoque de género en la implementación del Acuerdo de Paz.

Adicionalmente, se destacan las siguientes medidas:

CONPES 3310 de 2004, sobre Acción Afirmativa para la Población Afrocolombiana, con el propósito de implementar medidas urgentes y prioritarias para atenuar y combatir la precariedad económica y social de dicha población.

La Resolución N° 2043 de 2012, de la Unidad de Víctimas, *"Por medio de la cual se crean grupos de trabajo en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se les asignan funciones"*, crea los Grupos de Trabajo de Mujeres y Género, Grupo de Niñez y Juventud, y el Grupo de Personas con Habilidades y Capacidades Diversas, y les asigna funciones para incorporar el enfoque diferencial en la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

El Decreto 1930 de 2013, Compilado en el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 *"Por el cual se adopta la Política Pública de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación"*. Respecto de este, se reconoce la importancia de implementar otras características diferenciales de las mujeres (artículo 177).

La Resolución 0214 de 2014, de la Unidad de Víctimas, *"Por la cual se crea el Comité de Enfoques"* y el Comité Estratégico de Enfoques Diferenciales y les asigna la responsabilidad de la implementación del Modelo de Operación con Enfoque Diferencial y de Género a los directores misionales, áreas de apoyo y equipos de enfoques diferenciales.

La creación del Subcomité de Enfoque Diferencial, mediante el Decreto 4800 de 2011, *"Por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"*, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

- (ix) Adecuado registro de víctimas en el RUV por grupo o grupos vulnerables, destacando los avances en el registro de las personas con discapacidad en situación de desplazamiento forzado y recordando la importancia de fortalecer el registro por orientación e identidad sexuales.
- (x) Diseño de guías, cartillas o materiales orientadores similares dirigidos a instruir a las y los funcionarios públicos, encaminados a cuestionar y deconstruir estereotipos que persisten y contribuyen a discriminar a grupos vulnerables víctimas del conflicto armado.

Entre otros, se destacan los siguientes:

- “ABC del modelo de operación con enfoque diferencial y de género”. Conceptos básicos en el marco de la implementación de la Resolución 758 de 2014 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁸.
- (xi) Diseño de guías, cartillas o materiales orientadores similares dirigidos a instruir a las y los funcionarios públicos sobre la implementación de los enfoques diferenciales.

Entre otros, se destacan los siguientes:

- “ABC del modelo de operación con enfoque diferencial y de género”. Conceptos básicos en el marco de la implementación de la Resolución 758 de 2014 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.
- Cartilla de la Unidad para las Víctimas. Enfoque diferencial e interseccional⁹.
- “La paz es conmigo. Las mujeres como protagonistas en la construcción de la paz”, publicada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Guía práctica para la implementación del Acuerdo con enfoque de género.
- Guía de respuesta para el Mecanismo de Monitoreo y Verificación (MMV) en situaciones de violencias contra las mujeres en las zonas veredales transitorias de normalización y en los puntos transitorios de normalización, elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos¹⁰.

Frente al enfoque de discapacidad se destacan, entre otros, los siguientes documentos:

- Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado con

⁸ Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/enfoques-diferenciales/abc-del-modelo-de-operacion-con-enfoque-diferencial-y-de-genero/33575>

⁹ Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/cartilla-enfoque-diferencial-e-interseccional/41991>

¹⁰ Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/oag/Documents/Guia-MMV-en-situaciones-violencia-contra-mujeres-en-ZVTN.pdf>

discapacidad en Colombia¹¹, elaborada por el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

- Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado en Colombia, elaborado por el Ministerio de Salud y Protección Social en conjunto con la ACNUR¹².
- “Lineamientos técnicos para la respuesta institucional con enfoque diferencial para las víctimas con discapacidad”, diseñado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con participación de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, el Instituto Nacional para Ciegos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre otros.
- Adicionalmente, el Ministerio de Justicia diseñó la herramienta electrónica **legalapp**¹³, que contiene el marco normativo y jurisprudencial sobre asuntos relacionados con el conflicto armado, que permite, incluso, realizar orientación jurídica con enfoque diferencial.

(xii) Competencia de la Corte Constitucional para verificar la superación del estado de cosas inconstitucional frente al hecho victimizante de desplazamiento forzado hasta que se eliminen las causas de la amenaza.

(xiii) Conocimiento y difusión del contenido de los autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, para la implementación de los enfoques diferenciales en el hecho victimizante de desplazamiento forzado.

(xiv) Diseño de estrategias especializadas, dirigidas a atender y brindar apoyo a grupos vulnerables.

En el caso de violencia y/o discriminación contra las mujeres, la línea telefónica 155 de orientación a mujeres víctimas de violencia, que opera de manera permanente en todo el país.

En el caso de violencia y/o discriminación contra niñas, niños y adolescentes se creó la línea telefónica 141, a cargo del ICBF.

La creación y adecuación de albergues para mujeres víctimas de violencia, bajo la competencia del Ministerio de Salud y Protección Social.

11 Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7536.pdf>

12 Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/9002.pdf?view=1>

13 Disponible en: https://www.legalapp.gov.co/que_es_legalapp

- (xv) Difusión del uso de la metodología interseccional y promoción de estrategias aplicables en la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.
- (xvi) Diseño de mecanismos de monitoreo y seguimiento a los resultados de las acciones diferenciales adoptadas en desarrollo de la asistencia, protección y reparación integral a las víctimas.
- (xvii) Cartillas y publicaciones realizadas por ONG y organizaciones de la sociedad civil sobre las buenas prácticas, retos y desafíos en la implementación de los enfoques diferenciales de manera general o sobre la identificación de hechos de violencia a partir de un enfoque diferencial.

Entre otros, se destacan los siguientes:

- Equidad de género y derechos de las mujeres en el **Acuerdo Final de Paz**. Elaborado por Humanas Colombia, Sisma Mujer y la Red Nacional de Mujeres¹⁴.

En suma, el Estado colombiano ha adoptado un sinnúmero de estrategias que, no en pocos casos, ha arrojado resultados positivos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio de Justicia y FUPAD invitan a robustecer estos mecanismos, así como a mejorar el acercamiento a las víctimas de manera individual y colectiva desde el respeto y, como se indicó al inicio de esta guía, desde un enfoque de acción sin daño.

6. CONCLUSIONES

Con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Justicia Transicional concluye lo siguiente:

- El enfoque diferencial se funda en la reivindicación de derechos de los grupos más vulnerables.
- Sin perjuicio de las buenas prácticas identificadas, la implementación de los enfoques diferenciales exige la participación de las víctimas del conflicto en el diseño de políticas públicas de atención, asistencia, protección o reparación de hechos victimizantes.
- La implementación del enfoque diferencial requiere el concurso de todas las entidades involucradas en la ejecución de las medidas de atención, asistencia o reparación de grupos vulnerables víctimas del conflicto armado, así como la coordinación de programas de reparación a víctimas de las políticas elaboradas frente a cada uno de los grupos vulnerables.
- Con el fin de garantizar la superación del estado de vulnerabilidad manifiesta de todas las víctimas del conflicto, corresponde aplicar los enfoques diferenciales desde una visión interseccional que reconozca las múltiples formas de discriminación que las afectan en el disfrute de sus derechos.

14 Disponible en: https://www.humanas.org.co/alfa/dat_particular/ar/ar_7354_q_Equidad-Genero-Mujeres-Acuerdo-final-1-1.pdf

- La implementación de los enfoques diferenciales ha de entenderse de manera flexible y ajustarse de conformidad con las condiciones de cada caso.
- Finalmente, el Ministerio de Justicia ratifica la importancia de cuantificar los impactos de las medidas adoptadas, teniendo en cuenta los factores interseccionales en las personas beneficiarias de la implementación de enfoques diferenciales.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN. (2019). Mujeres exintegrantes de las Farc-Ep fortalecen herramientas para la ciudadanía y la participación. Disponible en: <http://www.reincorporacion.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/Paginas/2019/Mujeres-exintegrantes-de-las-Farc-Ep-fortalecen-herramientas-para-la-ciudadania-y-la-participacion.aspx>

Comisión Internacional de Juristas. (2007). Principios de Yogyakarta: principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2#:~:text=Los%20Principios%20de%20Yogyakarta%20afirman,les%20corresponden%20por%20su%20nacimiento.>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. identidad de género, y no discriminación a parejas del mismo sexo. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

Defensoría del Pueblo. (2012). Protocolo para la Orientación Psicojurídica a Mujeres, Niñas y Niños Víctimas de Violencia Sexual en el marco del Conflicto Armado Interno. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/04/orientacion_mujeres.pdf

Departamento Nacional de Planeación - DNP. (s.f.). Política pública para las víctimas del conflicto armado interno. Disponible en: <https://pazvictimas.dnp.gov.co/Como-se-responde-a-los-efectos-del-conflicto/Paginas/Enfoques-diferenciales.aspx>

Instituto Krock. (2020). Cuarto informe: Punto por punto, así va la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia. Disponible en: <http://peaceaccords.nd.edu/wp-content/uploads/2020/09/Informe-4-Punto-por-Punto.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Justicia Transicional. Reparaciones: una oportunidad para transformar vidas. Disponible en: <http://www.justiciatransicional.gov.co/Justicia-Transicional/Reparaciones>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). Lineamientos técnicos para la respuesta institucional con enfoque diferencial para las víctimas con discapacidad. Disponible en: https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Tejiendo_Justicia/Publicaciones/Lineamientos%20Tecs%20respuesta%20Inst%20Enfoque%20Diferencial%20para%20Victimas%20con%20Discapacidad.pdf

Ministerio de la Protección Social. (2007). Política Nacional de Envejecimiento y Vejez 2007-2019. Disponible en: <file:///C:/Users/Oficina/Downloads/Politica%20Nacional%20de%20Envejecimiento%20y%20Vejez.pdf>

Ministerio del Interior. (s.f.). El enfoque diferencial y étnico en la política pública de víctimas del conflicto armado. Disponible en: https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_fin_1.pdf

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas por los Derechos Humanos. (s.f.). ¿Qué es el enfoque diferencial? Disponible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/76-boletin/recursos/2470-ique-es-el-enfoque-diferencial>

Organización de Estados Americanos - OEA, Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos, Comisión de asuntos jurídicos y Políticos. (2012). Orientación sexual, identidad de género y expresión de género: algunos términos y estándares relevantes. Estudio realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.G. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012.

Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Disponible en: https://www.ohchr.org/documents/publications/advocacytool_sp.pdf

Organización de Naciones Unidas – ONU. (2000). Observación General No. 28, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 3 - La igualdad de derechos entre hombres y mujeres, 68º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 207 (2000). Disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom28.html>

Organización de Naciones Unidas – ONU. Comité CEDAW. (2019). Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de Colombia, aprobadas por el Comité en su 72º período de sesiones (18 de febrero a 8 de marzo de 2019). Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.aspx?Lang=en&TreatyID=3&DocTypeID=5

Organización de Naciones Unidas - ONU. Comité CEDAW. (2010). Recomendación general N°. 28 relativa al artículo 2 de la CEDAW, 16 de diciembre de 2010. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8338>.

Organización de Naciones Unidas - ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). Observación general núm. 3 (2016) sobre las mujeres y las niñas con discapacidad. Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsnbHatvuFkZ%2Bt93Y3D%2Baa2oLCHc5Ye5y0yX37Gpo%2FkmBZl1QeKTg7cNEuS%2FzKc3xGM7PD4P8YrjsNLHbSyyH3%2BpDNGpobvX%2B6Zw74L1Z2GWT>

Organización de Naciones Unidas -ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2018). Observación general núm. 6 (2018) sobre la igualdad y la no discriminación. Disponible en: <file:///C:/Users/Oficina/Downloads/G1811908.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, USAID y OIM. (s.f.). ABC del modelo de operación con enfoque diferencial y de género. Conceptos básicos en el marco de la implementación de la Resolución 758 de 2014 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/abcinstrumentalizacionmodeloconenfoquediferencialydegenero.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2017). Cartilla Enfoque diferencial e interseccional. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoquediferencialeinterseccional.pdf>

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2020). Registro único de víctimas RUV. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

ANEXO. Marco normativo frente a la implementación del enfoque diferencial en los mecanismos de justicia transicional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Bloque de constitucionalidad (CADH, PIDCP, entre otros)

LEY 1448 DE 2011, POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 3°. Víctimas. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 6°. Igualdad. Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, raza, la condición social, la profesión, el origen nacional o familiar, la lengua, el credo religioso, la opinión política o filosófica.

Artículo 8°. Justicia Transicional. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.

Artículo 13. Enfoque diferencial. El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como *mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.*

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Igualmente, el Estado realizará esfuerzos encaminados a que las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la presente ley, contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.

Artículo 25. Derecho a la reparación integral. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley.

La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.

[...]

Artículo 28. Derechos de las víctimas. Las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, tendrán entre otros los siguientes derechos en el marco de la normatividad vigente:
[...]

1. Derecho a que la política pública de que trata la presente ley, tenga enfoque diferencial.

Artículo 205. De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Nacional, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, para expedir por medio de decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en lo relativo a:

a). Generar el marco legal de la política pública de atención, reparación integral y de restitución de tierras de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de conformidad con la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, las leyes, la jurisprudencia, los principios internacionales a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

b). En la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Gobierno Nacional consultará a los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas bajo los parámetros de la jurisprudencia constitucional, la ley y el derecho propio, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa. La metodología de la consulta previa para la elaboración de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, será concertada entre el Gobierno Nacional y los pueblos étnicos a través de las autoridades y organizaciones representativas.

Parágrafo 1°. Hasta la aprobación de las normas con fuerza de ley que desarrollen la política pública diferencial para las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las normas que puedan afectar a estas comunidades quedarán condicionadas a la realización de la consulta previa de todo proyecto, programa o presupuesto que pueda llegar a afectarlas.

Parágrafo 2°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo para desarrollar la política pública diferencial para la atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, serán ejercidas con el fin de respetar la cultura y existencia material de estos pueblos tradicionales, así, como para incluir diferencialmente sus derechos en tanto a víctimas de violaciones graves y manifiestas de Normas Internacionales de Derechos Humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Parágrafo 3°. Las facultades conferidas al Presidente de la República comprenderán en el mismo término la de modificar la estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo creando, suprimiendo o fusionando cargos, con el fin de garantizar el cumplimiento y desarrollo de las funciones y competencias asignadas a la institución en esta ley.

DECRETOS LEY DESARROLLO DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY 1448

Decreto Ley 4633 de 2011. Decreto por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas.

Decreto Ley 4634 de 2011. Decreto por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.

Decreto ley 4635 de 2011. Decreto por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

MARCO NORMATIVO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Acto legislativo 01 de 2017. Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones: Artículo transitorio 1, parágrafo 1, Artículo transitorio 12, parágrafo, y artículo 18.

Artículo 18 transitorio “En el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación a las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario que hayan sufrido daños, individual o colectivamente con ocasión del conflicto armado. **La reparación será garantizada por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada y efectiva**, priorizando la distribución de las medidas de reparación entre las víctimas teniendo en cuenta el universo de víctimas del conflicto armado y buscando la igualdad en el acceso y la equidad en la distribución de los recursos disponibles, y **dando preferencia en la atención a los sujetos de especial protección constitucional**”.

Ley 1957 de 2019. Ley estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, Artículo 16, parágrafo 1; Artículo 18; Artículo 19(3); artículo 110(13).

Ley 1922 de 2018. Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz: Artículo 1 (c); Artículo 11 (7); Artículo 23, parágrafo; artículo 71.

